



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato
Accionante : Héctor Danilo Galvis Ocampo
Accionadas : Gerente Nacional de Servicio al Cliente y Vicepresidente de
Servicio al Ciudadano de Colpensiones
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 2014-00012-01 (Interna 9338 LLRR)
Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA
Acta número : 592

PEREIRA, RISARALDA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 08-05-2014 se reclamó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, iniciar incidente de desacato contra Colpensiones (Folios 1 a 4, del cuaderno del incidente) y el 16-05-2014, el Despacho requirió al Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano para que acreditara el cumplimiento del fallo (Folio 15, del cuaderno del incidente); con decisión del 11-06-2014, se dispuso requerir a la Presidente de la misma entidad y nuevamente al accionado (Folio 20, del cuaderno del incidente); y con auto del 04-09-2014, se requirió al Vicepresidente de servicio al ciudadano (Folio 21, ídem).

Posteriormente con decisión del 14-10-2014 se dio apertura al incidente de desacato, se dispuso correr traslado a las partes y notificarlas (Folio 23, ídem). Notificados de la apertura

mediante oficios de la misma fecha (Folios 24 y 25, ídem), los incidentados guardaron silencio.

Finalmente, se sancionó con multa y arresto al Gerente Nacional de Servicio al Cliente de Colpensiones el día 13-11-2014 (Folios 36 y 38, ib.).

3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, al ser superior jerárquico.

3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 12-11-2014, que sancionó a los doctores Silvio Arith Aguirre Daza y Raúl Alfonso Vargas Rey en sus calidades de Gerente Nacional de Servicio al Cliente y Vicepresidente de Servicio al Ciudadano de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira?

3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, pues en esta instancia se acreditó el cumplimiento de la orden emanada en sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito local el día 10-02-2014 (Folios 12 a 14, ib.), toda vez que el día 20-11-2014, la entidad incidentada remitió al actor, el oficio BZ-2014_9666911 (Folio 16, cuaderno dos), en el que le informa que se encuentra activo en el régimen de prima media con prestación definida.

Así las cosas, se aprecia que la orden dada a los incidentados fue cumplida aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Servicio al Cliente de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

EXPEDIENTE No.2014-00012-01 LLRR

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues como se dijera en las premisas jurídicas apuntadas en líneas anteriores, el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, trátase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina mencionada.

4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, para en su lugar declarar que hubo cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 12-11-2014, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DGH /DGD 2014

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS

MAGISTRADA

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.

MAGISTRADO